



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009
		AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., miércoles 07 de junio de 2017.	Número 68

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 43

EDICTO al C. Isidoro García Martínez del poblado LA ESPERANZA del municipio de Aldama, Tamaulipas, Expediente 225/2016-43. (1ª. Publicación).....	2
--	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.....	2
--	---

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REFORMAS a diversos Reglamentos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en materia de desindexación del salario mínimo.....	4
- Reglamento de Espectáculos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	5
- Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semi-Fijos y del Comercio Ambulante Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	5
- Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamiento de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	5
- Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales Nuevo Laredo, Tamaulipas...	6
- Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil Nuevo Laredo, Tamaulipas	6
- Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	6
- Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	9
- Reglamento para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	9
- Reglamento de Panteones del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	12
- Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	12
- Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	16
- Reglamento de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	17
- Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	17
- Reglamento Sobre las Características y el Uso del Escudo de Armas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 43

EXPEDIENTE: 225/2016-43
POBLADO: LA ESPERANZA
MUNICIPIO: ALDAMA
ESTADO: TAMAULIPAS

Tampico, Tamaulipas, a veintidós de Mayo de 2017.

EDICTO AGRARIO
DE EMPLAZAMIENTO

C. ISIDORO GARCIA MARTINEZ

Por haberse agotado las indagatorias para conocer su paradero, y al desconocerse su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento mediante **EDICTOS**, que se publiquen en el periódico de mayor circulación en la región en que se encuentra ubicada la parcela en conflicto, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **ALDAMA, TAMAULIPAS** y de este Unitario, por dos veces dentro de un plazo de diez días, para hacerle de conocimiento que **FRANCISCA JUÁREZ VÁZQUEZ**, le demanda las prestaciones, el mejor derecho de la parcela número 1 con superficie de **35-02-38.775** hectáreas, del ejido **LA ESPERANZA** del Municipio de **ALDAMA**, del Estado de **Tamaulipas**; debiendo de comparecer a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, en la sede de este órgano jurisdiccional, ubicado en **Calle Encino número 100, esquina Avenida Hidalgo, Primer Piso, Colonia Águila, en esta Ciudad (edificio de la Gran Logia de Tampico, Tamaulipas)**, en la que se proveerá la ratificación de la demanda, contestación, ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas, en su caso la fórmula de alegatos; requiriéndole para que a más tardar el día y hora indicado, produzca su contestación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo perderá su derecho para ello, y el juicio se seguirá en su rebeldía, pudiéndose tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, ello con apoyo en el numeral 185, fracción V, de la Ley Agraria y las demás notificaciones se les practicarán por los estrados.-----

ATENAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 43 QUE SUPLE LA AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TRANSITORIA DEL DISTRITO.- LIC. JESÚS JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXVII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1,10 numeral 1 y 2 y 11 numeral 1, 23 fracción IX, 25 fracción XXIX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

QUINTO. Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Anexo Número 115, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo como una de las dependencias de la administración pública del Estado, en su artículo 23 fracción IX, la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

SEXTO. Que la Secretaría de Pesca y Acuicultura es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene, entre otras atribuciones, formular y ejecutar los programas de promoción y desarrollo de las actividades pesquera y acuícola; coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales; promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes; operar los Centros de Desarrollo Pesquero, estableciendo, en su caso, convenios y acuerdos con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, promover y apoyar a las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas en la gestión de créditos y seguros para la adopción de innovaciones tecnológicas, la apertura de canales de comercialización y, en general, el establecimiento de sistemas de administración y vigilancia de la preservación de los recursos naturales pesqueros del Estado; entre otras; conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que es necesario establecer la estructura orgánica de esta Secretaría para atender las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública. El Ejecutivo a mi cargo considera oportuno determinarla, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Pesca y Acuicultura tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Secretaría de Pesca y Acuicultura.

2. Subsecretaría de Operación Pesquera y Acuicultura.

2.1 Dirección de Pesca y Acuicultura.

2.1.1 Departamento de Pesca.

2.1.2 Departamento de Acuicultura.

2.1.3 Departamento de Sanidad e Inocuidad.

2.1.4 Departamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

2.1.5 Departamento de Infraestructura.

2.2. Dirección de Desarrollo Sustentable y Proyectos Estratégicos.

2.2.1 Departamento de Investigación.

2.2.2 Departamento de Extensionismo.

2.2.3 Departamento de Programación Estadística.

2.2.4 Departamento de Inteligencia Comercial.

2.2.5 Departamento de Proyectos Estratégicos.

2.3 Dirección de Fomento a la Legalidad.

2.3.1 Departamento de Cumplimiento y Observancia Normativa.

3. Dirección de Vinculación Estratégica.

3.1 Departamento de Comunicación Social.

4. Dirección Jurídica.

5. Dirección Administrativa.

5.1. Departamento de Gestión Financiera, Administrativa y Recursos Humanos.

5.2. Departamento de Planeación.

6. Secretaría Particular.**ARTÍCULO 2.**

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. El titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA.- RAÚL RUIZ VILLEGAS.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

En la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciséis de noviembre de 2016 en el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se aprobaron:

REFORMAS A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II.- Conforme al Decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes (Reglamentos Municipales).

III.- En el mismo contexto, y toda vez que los Ayuntamientos están facultados para reglamentar en distintas materias, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario adecuar las disposiciones que están bajo la esfera competencial del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en materia de desindexación del salario mínimo. Además, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, prevé el precepto constitucional, dando a los ayuntamientos la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado (49 fracción II).

IV.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.